

16491 *ORDEN de 14 de junio de 1995 por la que se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas a la SAT «Grupo Hortofrutícola Abemar», de Lorca (Murcia).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa al reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, según el Reglamento (CEE) número 1.035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a favor de la SAT «Grupo Hortofrutícola Abemar», de Lorca (Murcia), cuyo ámbito de actuación supera el de una Comunidad Autónoma, dispongo:

Artículo 1.

Se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme al Reglamento (CEE) número 1.035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, a la SAT «Grupo Hortofrutícola Abemar», de Lorca (Murcia).

Artículo 2.

La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Artículo 3.

La concesión de los beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1.035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, se condicionan a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 14 de junio de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

16492 *ORDEN de 14 de junio de 1995 por la que se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas a la cooperativa «Lema, SCL», de Lérida.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa al reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, según el Reglamento (CEE) número 1.035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a favor de la cooperativa «Lema, SCL», de Lérida, cuyo ámbito de actuación supera el de una Comunidad Autónoma, dispongo:

Artículo 1.

Se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme al Reglamento (CEE) número 1.035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, a la Cooperativa «Lema, SCL», de Lérida.

Artículo 2.

La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Artículo 3.

La concesión de los beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1.035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, se condicionan a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 14 de junio de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

16493 *ORDEN de 29 de junio de 1995 por la que se establecen los objetivos básicos, directrices y normativa generales del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para el cuatrienio 1996-1999.*

Los objetivos básicos y directrices generales del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, fueron establecidos por Orden de 11 de

diciembre de 1992. En su virtud el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) ha venido desarrollando y coordinando las acciones previstas en dicho programa durante el cuatrienio 1992-1995.

La evolución experimentada en los sectores agrario y alimentario en los últimos años, como consecuencia de las condiciones del mercado, la aplicación de la normativa derivada de la Política Agrícola Común, y los recientes Acuerdos del GATT en el capítulo agrario, aconseja adecuar los citados objetivos y directrices a las actuales circunstancias.

La presente disposición responde, por otra parte, a la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, que establece el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico como instrumento para el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica al que está incorporado el Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario, cuya gestión corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En la presente disposición se fijan los objetivos básicos y directrices generales para el período 1996-1999 y se señalan las líneas prioritarias de investigación, en relación con los problemas que se prevé puedan plantearse a medio plazo al sector agroalimentario español.

Asimismo se indican los tipos de acciones a desarrollar en el cuatrienio, cuyas orientaciones fundamentales son las de propiciar una participación más activa del sector privado en el I + D agroalimentario y estimular la transferencia de la tecnología que coadyuve al proceso de modernización del sector, y se señalan las normas que, con carácter general, han de regir en las correspondientes convocatorias.

Los mecanismos operativos para la evaluación, seguimiento y difusión de resultados, así como los necesarios para la asignación de fondos para la realización de las diferentes acciones, tienen en cuenta las competencias atribuidas a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas en materia de investigación agraria y las funciones asignadas a la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria. La colaboración de los órganos especializados de las Comunidades Autónomas en el proceso de concesión de ayudas y su participación preferente en la ejecución de las acciones de investigación correspondientes asegura la correcta coordinación y la mayor eficacia del programa.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), dispongo:

Artículo 1. Objetivos básicos.

Se establecen como objetivos básicos del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario los siguientes:

- a) Mejorar la competitividad y la rentabilidad de la agricultura y la agroindustria mediante la innovación tecnológica, la reducción de costes de producción y la diversificación de producciones en el marco de una agricultura sustentable.
- b) Desarrollar tecnologías para la mejora de la calidad y seguridad de los productos alimentarios y para la elaboración de nuevos productos.
- c) Desarrollar procedimientos de análisis y de gestión aplicados al medio rural, teniendo en cuenta el impacto sobre los ecosistemas e incluyendo la conservación, restauración y uso compatible de la naturaleza y el paisaje.
- d) Realizar análisis y prospectiva de mercados y canales comerciales como base para orientar la producción.
- e) Analizar la economía de la investigación-desarrollo y del cambio tecnológico. Transferencia de tecnología y adopción de innovaciones técnicas.

Artículo 2. Prioridades.

De acuerdo con los objetivos básicos señalados en el artículo 1, las líneas que han de abordarse, conforme a las prioridades del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, serán las que figuran como anexo de esta disposición.

Artículo 3. Acciones.

Para la consecución de los objetivos básicos y el desarrollo de las líneas prioritarias se establecerán ayudas para la realización de los siguientes tipos de acciones de investigación y desarrollo tecnológico:

- a) Realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
- b) Realización de proyectos de demostración para la aplicación integrada, a escala real, de los resultados de la investigación.
- c) Mantenimiento y mejora de la infraestructura de investigación y dotación de los equipamientos necesarios.